

ROTURACIONES DE DEHESAS CONCEJILES EN MONTILLA

**DURANTE EL SIGLO XVI Y
PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVII.**

Inmaculada de Castro Peña

ARCHIVERA MUNICIPAL DE MONTILLA

1. INTRODUCCIÓN

A lo largo del siglo XVI se produce un fenómeno muy común en toda Europa como es la expansión agraria, apoyada más en procedimientos extensivos que intensivos. En el viejo continente tiene lugar un vasto proceso roturador consecuencia de ponerse otra vez en cultivo tierras abandonadas durante la depresión bajomedieval o de volverse a labrar tierras reconvertidas en pastos por la misma causa. Las roturaciones afectaron también a superficies boscosas y se extendieron incluso a zonas hasta entonces incultas¹.

En la corona castellana, en general, fueron las tierras baldías el objeto de atención de los campesinos, al ser tierras cuya titularidad jurídica estaba poco clara. Los baldíos y tierras comunales permitieron la expansión de la agricultura

castellana en buena parte del siglo XVI².

En el caso concreto de Andalucía las roturaciones se producen, bien como resultado de una política señorial o municipal, o bien como resultado de usurpaciones y roturaciones clandestinas³. En la Baja Andalucía, la expansión de las tierras roturadas se produce ya desde las últimas décadas del siglo XV y son roturaciones que se realizan bajo control municipal, bajo la fuerte presión de la demanda campesina de tierra⁴. En Montilla, en la segunda mitad del siglo XV parece ser que se inicia una

tendencia a poner en cultivo tierras adehesadas hasta aquel momento -de 1453 es la transformación en cortijos de las tierras de Carchena, que aunque fuera del término concejil de Montilla eran cultivadas por sus vecinos⁵. Cuando más adelante pasemos a analizar el caso concreto de las roturaciones realizadas en las dehesas concejiles de Montilla, objeto de este estudio, veremos cómo es el ayuntamiento montillano quien las promueve.

Según la hipótesis tradicional estas roturaciones de tierras fueron debidas a la expansión demográfica que se produjo durante este mismo periodo. Gonzalo Anes

mantiene que mientras que el notable desarrollo experimentado por la agricultura castellana en el siglo XVI fue debido, entre otras cosas, a que el excedente de los beneficios obtenidos en el comercio con Indias, el arriendo de las rentas reales, las operaciones del crédito público, fue-

ron invertidos en agricultura, las roturaciones, tan corrientes en el siglo XVI, fueron debidas entre otras causas a la presión demográfica, aumentando los espacios dedicados a la agricultura y disminuyendo los dedicados a pastos⁶.

Para Ángel García Sanz y Jesús Sanz Fernández, el aumento de la población española es un fenómeno paralelo y concomitante a la expansión de la actividad agraria, consecuencia de un alza en la demanda de los alimentos y posibilitada por la disponibilidad de fuerza de



El crecimiento demográfico, en particular el de las ciudades, exigió una mayor oferta alimentaria, lo que dio lugar a la roturación de terrenos abandonados o vírgenes.

En la imagen labores agrícolas junto a Valladolid, según Jooris Hoesnagel.

trabajo⁷. En el caso que nos ocupa creemos que la expansión agrícola es también debida al aumento de la población, pues a lo largo del siglo XVI se produce casi una duplicación de la población montillana, reflejado tanto a través de los libros bautismales, como de los censos de esta época. Así mientras en 1530 la población de Montilla es de 1.208 vecinos, en 1571 es de 2.000, y en 1587, de 2.288⁸.

A. M. Bernal opina que la expansión de la agricultura, las roturaciones, son también producto de la inversión del ahorro acumulado desde las últimas décadas del siglo XV, marcando el inicio del proceso hacia 1476-1480, dando lugar a una primera fase roturadora que se prolonga hasta 1538-1540⁹.

La expansión de la agricultura se producirá en detrimento de la ganadería lo que va a dar lugar a una fuerte oposición de los ganaderos y a consecuencia de la presión que éstos ejercen a través de la institución de la Mesta, la monarquía se ve obligada a promulgar una serie de medidas en 1551, 1552 y 1580, ordenando la vuelta a pastizal de los terrenos baldíos, comunes, ejidos y dehesas roturadas recientemente, lo que se contradice con la venta desde los años 60 a los particulares de gran cantidad de tierras baldías, lo que hizo permanente su cultivo en el caso de que ya hubiesen sido roturadas por los compradores y propició la roturación en caso de que fuesen eriales¹⁰.

En 1580 fue promulgada una pragmática ordenando la reintegración a pasto de todas las roturaciones realizadas desde 20 años antes a esa fecha. Esto fue seguido por la protesta de 21 pueblos de Extremadura y Andalucía que pidieron la revocación de tal medida¹¹.

En definitiva la pragmática no se cumplió ni surtieron efectos las peticiones formuladas a Cortes solicitando se detuviese la acción roturadora¹². Entre estas últimas hemos de destacar la de Miguel Caxa de Leruela, entregador de la Mesta, que realiza un registro de las roturaciones efectuadas para que se declaren sin valor las realizadas a partir de 1575¹³.

Una nueva fase en el proceso de roturación de tierras se inicia cuando las exigencias fiscales de la corona obligaron a los reyes a conceder licencias para roturar y cercar tierras, fase pues inducida por la propia monarquía al adoptarla como fórmula para resolver los problemas económicos de la Hacienda Real. En los años finales de la centuria se produce un proceso de reactivación de las roturaciones a consecuencia de la implantación del servicio de millones en 1591. Los municipios obtienen autorización real para romper pastos concejiles, cediendo las tierras roturadas en arrendamiento a censo, atendiendo con su producto al pago del impuesto¹⁴.

A pesar de la impresión generalizada de estancamiento o retroceso a finales del XVI en el proceso roturador, éste continúa durante el XVII en Andalucía¹⁵,

opinión que hemos tenido la posibilidad de corroborar para el caso que nos ocupa de Montilla, pues la última venta que tenemos documentada de tierras al Municipio es de 1646.

2. ROTURA DE DEHESAS CONCEJILES EN MONTILLA

Como hemos tenido ocasión de ver en la introducción las roturaciones de tierras tuvieron lugar tanto por parte de los particulares como por parte de los municipios. Los primeros lo hacen de dos formas, según sean pequeños o grandes propietarios. La forma más usual del pequeño propietario es ir introduciéndose poco a poco en los caminos y veredas, como se demuestra en las continuas visitas de éstas que se mandan realizar por los ayuntamientos, para volverlas a su estado primitivo -en el Archivo Municipal de Montilla se conserva un libro de



Miniatura de «Las muy ricas horas del Duque de Berry» que nos ilustra sobre la actividad ganadera aprovechando el bosque. A lo largo del siglo XVI muchas zonas boscosas de Europa serán convertidas en tierras agrícolas.

visitas de términos y veredas desde 1560 a través del cual tenemos noticia de estas pequeñas usurpaciones¹⁶-, los grandes propietarios usurpan más cantidad y es más problemática su restitución, sobre todo en el caso de que la usurpación se produzca por el titular del señorío. El problema se nos presenta a la hora de saber qué tierra es la que posee cada propietario en un momento determinado y cómo aumenta o disminuye ésta en extensión, pues no existe documentación en el Archivo que nos dé información sobre ello hasta la segunda mitad del siglo XVIII para el que contamos con el Catastro de Ensenada, fuente importantísima de información para el estudio de la propiedad agraria.

Según Calvo Poyato las tierras del término municipal de Montilla estaban a la altura del siglo XVI puestas en cultivo en un porcentaje muy elevado. A lo largo de la centuria su impresionante crecimiento demográfico le llevaría a roturar aquellas zonas que hasta el momento se hubiesen mantenido adeshadas¹⁷.

Las roturaciones fueron fuente de numerosos abusos, ya que el Ayuntamiento trataba de arrendar más tierra de la autorizada para aumentar sus ingresos, perjudicándose con ello a la ganadería. Además, los arrendadores, después de medida la tierra para tasar su valor, trataban de ampliar los límites del trozo arrendado, a lo que se opusieron los señores¹⁸.

Por lo tanto, aunque no podamos determinar qué tierras particulares se roturaron, sí podemos conocer la cantidad de tierras concejiles y quién ha dado permiso para poderlo hacer, aunque no podamos determinar qué porción representa del total, ya que no sabemos qué extensión tenían las dehesas antes de ser roturadas.

Como ya sabemos Montilla pasó a poder de la monarquía castellana en la campaña militar de Fernando III el Santo, que se inició en febrero de 1240 y se dio por concluida el 10 de marzo de 1241. Desde 1257 hasta 1371 su término estuvo englobado en las tierras que constituían la jurisdicción de Aguilar. En 1371 Enrique II entregó Montilla al Alcalde Mayor de Córdoba Lope Gutiérrez, bajo cuyo dominio la población obtuvo el título de villa y a partir de estos momentos se irá constituyendo el término montillano, después de una serie de pleitos con las poblaciones vecinas. De esta época no se conserva ningún documento en el Archivo Municipal -el documento más antiguo son las Ac-

tas Capitulares que se inician en 1526-, por lo que no sabemos cómo se hizo el repartimiento de las tierras tras la conquista y qué porción de ellas pasaron a formar parte de los bienes de propios del concejo.

La información que poseemos sobre las dehesas concejiles a través de la documentación municipal es ya de la segunda mitad del siglo XVI, suministrada por los libros de Actas Capitulares y por las cuentas tomadas a los distintos depositarios de maravedís de dehesas. En la sesión celebrada por el cabildo de Montilla en 10 de Septiembre de 1526 se trata sobre que los labradores puedan prender a los ganaderos que se metan en las dehesas de sus propios cortijos y asimismo en las dehesas concejiles de la comarca donde labren, sin especificar cuáles sean éstas¹⁹. En otros cabildos celebrados más adelante se mencionarán

las de Piedra L u e n g a , Lagunillas, Carrascal, Prado, Fuente los Granados y Fuente las Casas, etc. arrendadas para labrar los años de 1577 y 1578²⁰.

Antes de entrar de lleno en la materia propia del tema de estudio, quisiera hacer una aclaración sobre lo que significa el término dehesa. Según J. Klein la dehesa es un área prohibida, reservada al uso exclusivo de los re-

baños de los vecinos de los pueblos, sobre todo para el ganado estante, que puede ser permanente o utilizarse sólo algunos meses del año como agostaderos o invernaderos²¹.

Las dehesas pueden ser de varios tipos, dehesas auténticas, sólo para pasto -empradecidas, según la terminología de la época-, o dehesas mixtas, de pasto y labor -en la documentación municipal siempre se nombran como dehesas para labor las de Lagunillas, Prado y Carrascal-. Las primeras reciben varios nombres según el tipo de ganado para el que se hayan establecido, así existen las boyales, destinadas exclusivamente para sustento de bueyes y vacas de arada y lugar prohibido para cualquier otro tipo de ganado, o las destinadas a caballos, yeguas, potros, cerdos, etc.

Como hemos apuntado más arriba, también pueden ser concejiles, es decir propiedad del municipio, o bien particulares, establecidas por los labradores en sus cortijos al objeto de poder alimentar a los ganados que les sirven para las labores agrícolas.

En las comunales podían entrar los ganados de to-



Las dehesas son terrenos acotados utilizados primordialmente para el pasto del ganado de los vecinos de un pueblo, si son concejiles, o del ganado particular de sus propietarios, además del aprovechamiento forestal.

dos los vecinos. Según las ordenanzas del concejo montillano el día de San Miguel (29 de Septiembre) era la fecha de inicio establecida para poder entrar el ganado vacuno en las dehesas, sin embargo había años en los que había necesidad de pastos y los labradores dueños de ganado solicitaban al concejo adelantar la fecha de entrada. Así ocurrió en el año 1527, cuando en cabildo de 16 de Septiembre se permite la entrada, siempre que se lleve el ganado «a su sitio, conforme a la ordenanza que habla donde ha de andar el dicho ganado»²².

Una vez hechas estas aclaraciones, pasaremos a entrar de lleno en el problema de las roturaciones de tierras por parte de los labradores. Como ya dijimos en la introducción estas roturaciones pasaron por distintas etapas, siendo una de ellas desde las décadas finales del siglo XV a las décadas de mediados el siglo XVI, etapa en la que hemos de incluir las roturaciones hechas en las dehesas de nuestra localidad. Entre los distintos documentos estudiados, el primero es un expediente sobre la venta y composición a favor del Concejo de Montilla de las dehesas de Lagunillas, Monte la Cabeza, La Canaleja, El Prado, Dehesa de los Caballos y Fuente Nueva²³, otorgada en 1591. Por la fecha de la escritura tendríamos que incluirlo en la etapa que se inicia cuando la monarquía ve en las roturaciones un medio de ingresar dinero en sus arcas, vendiendo las tierras tanto a particulares como a concejos, pero al analizarlo vemos que las roturaciones de las que trata comenzaron a hacerse alrededor de 1540.

En 1588 Felipe II da Comisión a Alonso López de Obregón para que entienda en la restitución y composición -arreglo, generalmente con indemnización pecuniaria, que permita el derecho antiguo sobre las consecuencias de un delito, generalmente contra la propiedad de las tierras públicas, concejiles y realengas en Alcalá la Real, marquesado de Priego, condado de Cabra, Iznajar, Alcaudete, Luque, Lucena, Espejo, Encina Reales, Benamejí y Fernán Núñez y sus partidos.

En este documento se dice que el rey ha sido informado que muchas tierras públicas de esta zona se han «rompido» y labrado desde 1542, sin título ni fundamento bastante, y que además en esos momentos (1588) se están rompiendo y tomando muchas tierras, ocupándolas de los pastos comunales, dando ello lugar a muchas peleas y pleitos, cosa que se solucionará «si las dichas tierras se diesen y adjudicasen por títulos nuestros en propiedad a concejos, personas particulares, los cuales los labrarian como cosa suya propia»²⁴.

Se justifica la venta tanto por el bien particular como por el general de la población (ya que por un lado hay mucha falta de pan -el aumento de la población ha dado lugar a una mayor demanda de productos agrícolas- y, por otro, abundancia de pastos para el sustento del ganado, con lo que no se perjudicaría a los ganaderos al favorecer a los labradores) como por el bien de la monarquía -en el propio documento se especifica que se realicen las ventas para «ayudar a nuestra necesidad»-, para el sustento de los estados y defensa de los reinos.

El juez comisionado Alonso López de Obregón, junto con el escribano Alonso Moragón y el alguacil fiscal Baltasar de Ledesma vendrán a estas tierras con la misión

de averiguar qué tierras se han labrado de nuevo desde 1542, haciendo «la averiguación que os pareciere, así por los libros del concejo como por otras escrituras y recaudos...testigos o relación de personas ancianas que tengan noticia de ello... y qué concejos y personas son las que tienen y poseen las tierras y en qué pagos o partes y en cuánta cantidad cada uno y desde cuánto tiempo»²⁵.

Una vez hechas estas averiguaciones harán público que quienes las deseen comprar concierten los precios con el comisionado, según la calidad de las tierras, y a cambio del dinero recibirán carta de venta en nombre del rey, para que las tengan perpetuamente.

En un principio la Comisión es para 300 días, pero, o bien a causa de que la zona geográfica que comprende es bastante amplia, o bien debido a que las roturaciones son muchas, o bien a las dificultades encontradas para realizar las averiguaciones, los diez meses de plazo resultan insuficientes con lo que se hace necesario prorrogarla varias veces hasta el 10 de Noviembre de 1590 que se concede la última prórroga de 40 días.

Ya hemos mencionado que en el caso de Montilla no sabemos qué personas particulares realizaron las roturaciones y cual fue la extensión de éstas. Este documento sólo trata de las demandas puestas al Concejo por roturar en las dehesas ya dichas mil treinta y una fanegas de tierra.

Las diligencias de averiguación comienzan en Montilla a partir del 26 de Octubre de 1590. Juan de Toro, miembro de la Comisión, junto con apuradores y medidores de tierras, va yendo de dehesa en dehesa preguntando qué se ha labrado desde 1542. En la visita a Lagunillas y Monte la Cabeza se dice que se rompió de treinta años a esta parte una zona y otra de cuarenta años acá, que lo conocieron por romper, siendo todo dehesa pública y concejil, y la roturación se hizo por orden y mandato del Concejo, que lo arrendó y arrienda a vecinos de Montilla para que lo siembren y él mismo cobra la renta. Valoran la fanega en 8.000 mrs. y la renta que produce 8 rs.

Por otra parte, de Navarredonda, Cerro Concejo y Llano de la Muela, se dice que se rompieron desde 1542 atrás, porque hace que se rompió 50 años o más. Igualmente se dice que se rompió por mandato del concejo y que lo arrienda para sembrar. En cuanto al valor es el mismo que el anterior.

Un caso distinto es el ocurrido con la Dehesa del Fontanar. De esta se dice que se rompió desde 20 años a esta parte, pero vino un alcalde de Mesta y condenó al concejo, mandando que no se sembrase más y así se ha hecho. Valoran la fanega en 5.000 mrs. y en 1 ducado la renta.

En cuanto al Ejido de la Canaleja, la menos roturada, declararon que no se sembró más de dos años pues se quejaron los vecinos y no se sembró ni aró más, y que siempre lo han visto por romper.

En otras dehesas se roturaron tierras, pero hubo zonas de ellas que nunca dejaron de ser pastos. Así dicen que parte de la Dehesa del Prado es un encinar que nunca fue roto, igualmente ocurrió con el encinar de la Dehesa de los Caballos. En cuanto al Carrascal, un pedazo se rompió hace 46 años y otro 48, por orden del concejo, y lo labran los vecinos.



A lo largo del siglo XVI, a la vez que se produce una expansión de la agricultura, tiene lugar una especialización de cultivos según las zonas, como el cultivo de la vid en el Mediterráneo. En la imagen pintura austriaca que plasma la temporada de la vendimia.

Después de hechas estas probanzas el fiscal sentenció que las 431 fanegas rotas desde 1542 las gozase el concejo en posesión y propiedad, y las 600 fanegas rotas antes de 1542 en propiedad y que se restituyesen al rey. El concejo de Montilla, para evitar problemas y pleitos, decide, aunque las dehesas son de su propiedad, hacer una oferta de composición. Así en la villa de Priego, el corregidor de ésta, en nombre del concejo de Montilla, el 20 de Enero de 1591 realiza la oferta al comisionado, consistiendo ésta en 6.000 ducados -431 fanegas a 12 ducados cada fanega y 600 fanegas por 828 ducados- otorgándose a cambio la escritura de venta²⁶.

Como podemos comprobar, las necesidades económicas de la monarquía española a finales del siglo XVI le hacen vender propiedades a una institución que ya es dueña de ellas, amparándose en el hecho de que las roturaciones de tierras se han realizado sin expreso permiso real, y en que algunos concejos no conservan ya los documentos que acrediten la pertenencia, como ocurrió en el caso de Montilla.

Como ya dijimos más arriba el proceso roturador no termina en el siglo XVI sino que perdura hasta bien entrado el siglo XVII, ocasionando esto denuncias por parte de la Mesta, por el perjuicio que recibe con ello la Cabaña Real, pues al roturar las tierras les quitan el pasto a los ganados²⁷.

Ejemplo de estas denuncias y los pleitos a que dan lugar en el Consejo de Mesta, es la sentencia condenatoria que dicta el 13 de Junio de 1611 el doctor Arredondo Agüero, alcalde mayor entregador, en la villa de Monturque, contra el concejo de Montilla y varios vecinos por haber roturado en las dehesas de Piedra Luenga, Fuente Nueva, Huelma, Carrascal, Prado, Monte la Cabeza y Canaleja, mandando que *«de aquí adelante no las rompan ni labren más ni consientan se rompan so pena de 50.000 mrs. para la Cámara y las dejen libres y desocupadas para el pasto de los ganados y herbaje de que antes se servía»*²⁸.

En ocasiones la labranza de las dehesas da lugar a pleitos como el que se entabló entre algunos vecinos, representados por Martín Sánchez Delgado, Síndico Personero, y el concejo de Montilla, por haberse arrendado algunas dehesas. Los que entablaron el pleito ganaron ejecutoria real prohibiendo que se sembrasen las dehesas de Panchía y Piedra Luenga, lo que provocó problemas a los que las habían arrendado, que piden se les devuelva su dinero -en cabildo de 1 de Noviembre

de 1619 se ve una petición que hicieron varios vecinos al marqués sobre que se les devuelva el dinero que habían dado para arrendar las dehesas-²⁹.

Debido al daño que esta prohibición les supuso (los vecinos no tienen donde poder sembrar ni coger pan para su sustento), en cabildo de 1 de Octubre de 1622³⁰ se acuerda suplicar al rey que suspenda la ejecutoria, y siendo necesario para ello hacer cabildo abierto, se da poder a Jerónimo de la Torre, procurador de la Chancillería de Granada para que consiga Real Provisión autorizándolo.

El 14 de Octubre de 1622 es proveído por la Chancillería de Granada que se haga un cabildo abierto donde voten todos los vecinos si conviene más poner las dehesas en labor o por el contrario si es mejor que estén para pasto común³¹.

En este cabildo el alcalde ordinario Bartolomé Sánchez Poferrada manifiesta que es más provechoso que las dehesas estén a labor de pan sembrar, porque la villa tiene más de 3.000 vecinos y el término de ella es muy corto, la mayor parte ocupado de heredades (tierras particulares) y el resto muy poco apropiado para sembrar. Tanto es así que los vecinos que tienen posibles siembran en el término de Córdoba y otras partes, y los que no se quedan sin sembrar. Esta situación se solucionó los años que se sembraron las dehesas, pues éstas se dividen en suertes de 2, 4, 6 y 8 fs. lo que les permitía a los que las labraban

obtener trigo para su sustento y paja para sus bestias. Además opina que la bellota también es de más utilidad que la venda el concejo, que no dejarla para pasto común, pues si se deja para el común se agota en pocos días, o se coge tan verde que no sirve ni para el ganado. Casi todos los vecinos que acuden al cabildo votan lo mismo, consideran de más utilidad arrendar las dehesas en pequeñas parcelas como se ha hecho hasta ahora.

Ya hemos dicho que las roturaciones de tierras es un proceso continuado que no termina en Andalucía hasta mediados del XVII, pero de vez en cuando, a lo largo de este proceso, se pretende por parte de la corona «sacar partido» a este fenómeno mandando comisionados encargados de restituir las tierras a su estado primitivo, o en caso contrario dar «justos títulos» de la posesión de éstas, es decir, venderlas.

Ya hemos visto que en 1589 tuvo lugar una de estas comisiones, la siguiente que encontramos documentada en nuestro Archivo Municipal es la dada el 16 de Abril de 1639 a Don Luís Gudiel para que restituya a la corona las tierras ocupadas en los reinos de Granada, Córdoba, Jaén y Sevilla³².

A la zona de Córdoba viene un subdelegado, D. Juan Gómez Yáñez, que informa que Don Alonso de Mendoza y Figueroa y Diego de Rojas, vecinos de Córdoba, ofrecen la composición de algunos pedazos de tierras realengas en el término de Aguilar. Esta villa se presenta a la causa exhibiendo los títulos de dichas tierras, en particular de Panchía y Jarata. La ciudad de Montilla, al enterarse, también sale a la causa, alegando que estas tierras son suyas diciendo que cuando los señores de la Casa de Aguilar recibieron Montilla y su castillo también recibieron las tierras, dehesas, montes y valles incluso en su término. Para conservar sus tierras y vecindades estos señores hicieron una ordenanza de dar al Concejo de Montilla la dehesa de Panchía y desde aquel tiempo (1519) eran gozadas por propios y como propios del Concejo. Es más, se dice que muchos jueces han venido a vender tierras realengas sin que éstas hayan tenido nombre de tales, antes bien se ha ganado ejecutoria para usar de ellas por vía de rompimiento desde el año 14 (1614?) a esta parte.

En cabildo de 22 de Septiembre de 1640 se dice, que aunque se ha buscado título de ellas (de las dehesas) no se ha podido hallar, y aunque pudiera entenderse, por la experiencia que tiene de haber visto que otros cabildos han hecho las mismas defensas y no han ganado, sino que se han quedado sin ellas y por lo mucho que importa a la ciudad y sus vecinos el tenerlas, acordaron dar poder a Alonso de la Cueva, regidor, para que vaya a Córdoba a hacer postura a las dichas tierras³³.

La ciudad de Montilla, para terminar con el pleito, prefiere «componerse», ofreciendo 40.000 rs. pagaderos en 4 plazos (navidades de 1641, 1642, 1643 y 1644) por 334 fs. y 360 encinas, estableciéndose que «las tierras han de quedar por propias (del concejo)... las y arromper y plantar; todas ellas o la parte que bien visto tes fuere y ha de poder gozar todos los aprovechamientos de ellas, cerradas y privilegiadas³⁴... los jueces de mesta no han de poder proceder contra la ciudad en razón del rompimiento»³⁵. Estas tierras quedarán fuera de la comunidad

de términos que la ciudad de Montilla compartía con Aguilar, Monturque, Montalbán, La Rambla y Puente don Gonzalo, y para poder hacer frente al pago de ellas el concejo podrá pedir el dinero prestado, tomarlo a censo o hacer repartimiento entre los vecinos.

En esta misma Comisión de D. Luís Gudiel se compra la Dehesa de Piedra Luenga. El proceso es el mismo que el anterior. El licenciado Alonso García de Alba, presbítero, vecino de Montilla, ofrece la composición de un pedazo de tierra realenga en Piedra Luenga. La ciudad de Montilla se enter de la composición y pide que no se admita, alegando que las tierras son de la ciudad de tiempo inmemorial y las ha gozado el concejo desde que se ganaron a los moros. También dice que se le ha concedido diferentes facultades para romperlas, que están destinadas para yeguas y novillos y arbradas para diferentes servicios que han hecho a Su Majestad. Pero, para obviar pleitos, causas, costas y dilación ofrecen 3.000 ducados, quedando para pasto y labor, cerrada y privilegiada³⁶.

Otra vez se vuelve a repetir lo sucedido en 1590, se vende al Concejo de Montilla unas tierras que ya eran de su propiedad. La monarquía castellana está tan sedienta de dinero, que amparándose en el hecho de que las roturaciones se han producido sin su autorización, a cambio de dinero, las legaliza.

Otra de estas comisiones es la que se encomienda a D. Gómez Dávila en 1645 para la averiguación, restitución y venta de los realengos del obispado de Córdoba³⁷, demandando en esta ocasión la puesta en labor de la Dehesa de Pimentada, compartida por los concejos de Aguilar, Montilla, Montalbán, Monturque y la Puente don Gonzalo. Esta vez los municipios no se resignan a tener que comprar algo que ya es suyo, por lo que se unen para tratar de demostrar que dicha dehesa no debe comprenderse en la Comisión.

Así el licenciado D. Andrés de Mesa, en nombre de los cinco concejos, dice que dicha dehesa, sus tierras, árboles, frutos y abrevaderos es propia de los cinco concejos y como tales los han gozado de tiempo inmemorial, aunque no se pueda demostrar por haberse perdido y arruinado el archivo de la Puente, donde estaban los títulos. Por ellos, dice, «han poseído, tenido, tienen y poseen quieta y pacíficamente y sin contradicción ninguna por sus propios y como suya la dehesa al presente al diez, veinte, treinta, cuarenta, cincuenta, sesenta, setenta, ochenta, noventa, ciento y más años y de tanto tiempo que memoria de hombres no es en contrario, conciencia y paciencia de los ministros y jueces que por mandado de S.M. han venido a esta Andalucía a vender y componer baldíos realengos y otras tierras»³⁸. Prueba irrefutable de que las dehesas son propias concejales lo es el que las hayan hipotecado en algunas ocasiones para varios efectos y que muchos testigos manifiesten que se han arrendado para pasto y labor y para la bellota, y su valor lo han gastado y distribuido en las cosas tocantes a la dicha ciudad y villas.

Dentro de esta misma comisión, pero conservado en el Archivo en documento aparte, se demanda al concejo montillano por haber labrado 180 fanegas de tierra en el Llano Mesto, Monte la Cañada, dehesa de Belén, Canaleja, Yesares de la Fuente el Alamo y Fuente los Santos³⁹. En el

podemos leer: «por cuanto los continuos gastos que tengo a un tiempo con diversos ejércitos, dentro y fuera de estos reinos, han obligado a buscar medios que puedan producir parte de lo mucho que es necesario para mantenerlos...he resuelto vender en diferentes diócesis y entre ellas en la de Córdoba y su reinado ciento y cincuenta mil ducados de tierras baldías⁴⁰». La ciudad de Montilla se concierta con el comisionado Gómez Dávila por precio de 6.000 rs., pagados en diferentes plazos. A partir de este momento el concejo podrá aprovechar estas tierras a pasto y labor, según sea su voluntad, teniéndolas por acotadas, y por bienes propios, con sus aguas, arroyos, fuentes, abrevaderos, árboles y con la caza estante y volante, pesca y leña y todos los demás aprovechamientos, pudiéndolas vender o arrendar.

3. CONCLUSIONES

La primera reflexión a que nos lleva el estudio de esta documentación es que el fenómeno roturador que da lugar a la expansión agraria del quinientos en el término de Montilla se incardina dentro de la tónica general europea y castellana y particular de la Baja Andalucía. El punto álgido del proceso roturador tiene lugar a mediados del siglo XVI, pero tiene sus antecedentes en el siglo XV y prosigue hasta mediados del siglo XVII.

También del estudio de la documentación se desprende que son roturaciones propiciadas por los municipios, más que producto de la iniciativa particular de los labradores, y ello debido a la presión de la población que se ha duplicado a lo largo del XVI, hecho también constatable en toda Europa.

Podemos igualmente constatar la posición ambivalente de la corona castellana, pues por un lado dicta

leyes prohibiendo las roturaciones y por otra parte las propicia. Así en una misma década (1580), al comienzo de ésta promulga una pragmática para restituir las tierras roturadas y a finales de la misma crea una comisión para vender las tierras a los particulares y a los concejos que las hayan ocupado.

En todos los casos vistos las dehesas son propiedad municipal, pero de ninguna se conserva la escritura de propiedad, por lo que ha de comprarse para en lo sucesivo poder hacer de ellas el uso que quiera, uso que va a ser predominantemente agrícola, dando lugar a la progresiva desaparición de los bosques de encinas y chaparros en nuestro término municipal.

La compra de las dehesas por parte de los Ayuntamientos a la vez que alivia las penurias económicas de la monarquía va a dar lugar a la penuria económica de los municipios, pues para hacer frente a su pago y al de otros servicios ordinarios y extraordinarios de la corona, han de arrendarlas e hipotecarlas, en vez de aplicar su producto a las necesidades de la localidad: empedrados, fuentes, edificios públicos, etc., con lo que se entra en un círculo vicioso de endeudamiento del que es difícil salir.

La casi nula posibilidad de defensa ante la monarquía de los derechos municipales. En todos los documentos se pone de manifiesto cómo para evitar pleitos, es mejor concertarse con el rey. Se prefiere admitir la «culpa» de haber ocupado terrenos realengos que no son tales y quedar libres a cambio de dinero, antes que entablar pleitos que de antemano se sabe se van a perder.

En definitiva, hemos tenido la ocasión de constatar «in situ», a través de la documentación municipal, un fenómeno (la expansión agrícola) del que tenemos referencia bibliográfica para casi toda Europa, motivada principalmente por la expansión demográfica que demanda una mayor oferta de productos agrarios.

NOTAS

¹ FORTEA PEREZ, J.I., «Siglo XVI» en Historia Universal, T. IX, Barcelona, 1991, p. 1766

² Ibidem.

³ BERNAL, A.M., Historia de Andalucía, T.IV, Madrid, 1978, p. 243

⁴ Ibidem, Vid etiam: BERNAL, A.M., «Haciendas Locales y tierras de Propios (s. XVI-XX)» en Hacienda pública española, nº 55, 1978.

⁵ CALVO POYATO, J., Guía histórica de Montilla, Córdoba, 1987, p. 49

⁶ ANES, G., Las crisis agrarias en la España moderna, Madrid, 1974, pp. 94-96

⁷ GARCIA SANZ, A. y SANZ FERNANDEZ, J., «Economía. Sociedad» en Enciclopedia de historia de España, T. I, Madrid, Alianza, 1988, p. 46.

⁸ CALVO POYATO, J., op. cit., p.38

⁹ BERNAL, A.M. op. cit., p. 243

¹⁰ GARCIA SANZ, A. y SANZ FERNÁNDEZ, J., op. cit., p.48

¹¹ ANES, G., op. cit., p. 330

¹² BERNAL, A.M., op. cit., p. 245

¹³ CAXA DE LERUELA, M., Restauración de la abundancia de España, Madrid, 1975

¹⁴ BERNAL, A.M., op. cit., p. 245

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Archivo Municipal de Montilla., Territorio., Libro de visitas de veredas y visita de términos. 1560-1586.

¹⁷ CALVO POYATO, J., op. cit., p. 55

¹⁸ Ibid., p. 56

¹⁹ A.M.M., *Actas Capitulares*, Libro 1, nº 143

²⁰ A.M.M., *Cuentas de Dehesas*, Leg. 746B, expte. 1

²¹ KLEIN, J., La mesta. Estudio de la historia económica española.1273-1836, Madrid, Alianza, 1979, 2ª ed., p.311

²² A.M.M., *Actas Capitulares*, Libro 1, nº 187 v.

²³ A.M.M., *Escrituras Públicas*, Leg. 763B, expte. 2 (Escritura de venta de las Dehesas del Carrascal, Caballos, Monte la Cabeza, Lagunillas, Ejido de la Canaleja, Dehesa del Prado y Fontanar).

²⁴ Ibid., nº 2 v.

²⁵ Ibid., nº 4 r. y v.

²⁶ La escritura de venta en sí ha sido publicada en el primer volumen del Archivo Histórico Municipal de Montilla, editado por el Ayuntamiento en 1998.

²⁷ En el legajo 1169B, los expedientes 1 y 2 recogen testimonios de Mesta de los años que abarca nuestro estudio. Muchas de estas demandas son sobreesdas por tratarse de tierras propiedad del concejo en las que la Mesta no tiene jurisdicción.

²⁸ A.M.M., *Escrituras Públicas*, Leg. 763B, 3 (este expediente contiene tres documentos distintos, en el segundo de ellos está cosida la demanda de Mesta a la que hacemos referencia que consta de 4 folios,

numerados del 1 al 4. El documento al que está cosido, que trata sobre la compra de Jarata y Panchia, que después trataremos, sigue corrida la foliación)

²⁹ Ibid., *Actas Capitulares*, Libro 11, nº 155-6

³⁰ Ibid., nº 262 r. y v.

³¹ Ibid., *Escrituras Públicas*., Leg. 763B,3 (Real Provisión para que se forme cabildo abierto y en él se trate sobre el arrendamiento de las dehesas, primer documento de los tres que forman este expediente)

³² Ibid., (Escritura de venta de las dehesas de Jarata y Panchia, segundo documento de este expediente que consta de tres. Ya hemos mencionado anteriormente que a él está cosida una demanda de Mesta. Foliado desde el folio 5 al 25)

³³ A.M.M., *Actas Capitulares*, Libro 13, nº 247 v.

³⁴ A.M.M., *Escrituras Públicas*, Leg. 763B,3 (Escritura de Jarata y Panchia, nº 18 v.)

³⁵ Ibid., nº 19

³⁶ Ibid., (Escritura de venta de la Dehesa de Piedra Luenga, documento número 3 de este expediente)

³⁷ Ibid., Leg. 763B, 4 (Escritura de venta de la Dehesa de Pimentada).

³⁸ Ibid., nº 33 r. y v.

³⁹ Ibid., Leg. 763B, 5 (Escritura de venta de la dehesa del Prado de la Villa)

⁴⁰ Ibid., nº 1